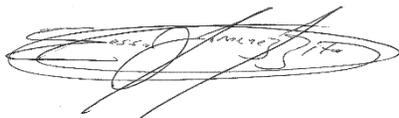


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). NORBERTO ROMERO VELAZQUEZ.

DEMANDADO(S). EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILEZ.

CLASE DE PROCESO. VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00775-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se analizará la eventual designación de curador ad litem en el presente proceso para los ejecutados EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILEZ, a quienes por auto de fecha **27 de octubre de 2021** se ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, dicho trámite quedó surtido el pasado **09 de diciembre de 2021**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el

establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso él ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILEZ a fin de que lo represente y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILEZ, al doctor VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a los ejecutados EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión al doctor VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fdf103aa2622f6758c176becd2ead3344df34bbde18a6f4ad1a5f4708095fc**

Documento generado en 16/12/2021 02:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>